

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea,
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

La renovación del Parlamento y de las Corporaciones electivas de la Administración local ha sido siempre motivo de justificada preocupación para los Gobiernos que aspiran á que la función electoral se ejerza en formas legales y jurídicas, sin que padezca merma ni sea objeto de coacciones el derecho del ciudadano.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales, y en previsión también de otras consultas ulteriores al cuerpo electoral, este Ministerio no puede permanecer indiferente ante el peligro que para la independencia de los electores y la verdad del sufragio pudiera surgir si alguno de los funcionarios del orden judicial ó fiscal, olvidando, lo que no es de esperar, sus deberes, no supiera sustraerse á toda influencia política,

de partido ó de localidad, y abandonara la circunspección é imparcialidad rigurosas y absolutas que la ley quiere que guarden tales funcionarios.

Limitada la intervención de los Jueces y Magistrados á emitir su voto personal y á cumplir los deberes de su cargo, claro está que han de mantenerse dentro de la más estricta neutralidad, apartados de toda lucha, de toda parcialidad y aun de toda relación que pueda infundir sospecha, siendo los más fieles guardadores de los derechos de los ciudadanos y la más firme garantía de la sinceridad y verdad del sufragio.

No considera este ministerio necesario recordar los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, en que con toda precisión se determinan los límites dentro de los cuales pueden intervenir en la contienda electoral como particulares y ciudadanos los funcionarios de la Administración de justicia y del ministerio fiscal, límites tan restrictivos, que por expreso precepto de la ley vedan todo lo que no sea la libre emisión del voto; pero si debe llamar la atención de aquéllos sobre un punto de capital importancia, para evitar que pudiera reproducirse en lo porvenir una de las formas más censurables—aunque excepcional por fortuna—de la ingerencia de la Administración de justicia en las contiendas electorales.

Los procesamientos de Ayuntamientos y Concejales han sido utilizados á veces como arma electoral, y entre todas las coacciones es ésta ciertamente una de las más graves y escandalosas, puesto que

á la arbitrariedad añade los perjuicios morales y materiales que semejantes procedimientos llevan siempre aparejados. Propónese el Gobierno de S. M. reservar á las Audiencias provinciales, cuando reforme la ley de Enjuiciamiento criminal, la facultad de procesar á los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de delito; entretanto, á los Jueces corresponde, sin suspender en momento alguno el imperio de la ley penal, examinar escrupulosamente en cada caso el fundamento legal de las denuncias ó querellas que se presenten contra las Corporaciones populares ó sus individuos, á fin de depurar si se inspiran en principios de justicia ú obedecen á propósitos políticos relacionados con la contienda electoral, procurando la persecución y castigo de todo hecho punible con el mismo celo que deben gozar en amparar á los ciudadanos honrados contra las denuncias calumniosas encaminadas á privarlos de cargos que por elección popular desempeñan.

Si por acaso algún funcionario del orden judicial, olvidando la dignidad de su investidura, se deja influir en este punto á sus deseos personales de cualquier índole, sean, cometiere abusivas progresiones, los Presidentes de las Audiencias, además de la corrección que en la criminal, más rigurosamente darán cuenta para exigir los deberes que se le imponen en el ministerio, en el caso de que

Los suelos cubriéndose con en la solución nico ó de cr la mezcla ha tro ó cinco Los colchones, etc., se Las manchas muebles ó tapic tamente lavada la disolución fu Las colgadas pueden som así como ferciopele, sedi izados, desiti pores de form so, en la fort Palla.

rios del orden judicial y fiscal encontrarán el más eficaz apoyo y la más firme defensa contra cualquier género de presión que sobre ellos se intentara ejercer; pues el Ministro que suscribe abriga la inquebrantable resolución, manifestada ya en el Real decreto de 22 de Diciembre último, de asegurar, por cuantos medios estén á su alcance, la completa independencia de la Administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.

DATO

Sr.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 15 del corriente, relativo á la vacunación y revacunación obligatorias y á los medios de extinción de la endemia variolosa; con objeto de aclarar algunos detalles técnicos de aplicación, y después de consultados los informes emitidos para análogos fines por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Vistas las disposiciones vigentes respecto á desinfección y saneamiento;

Esta Dirección ha tenido á bien redactar las siguientes instrucciones, cuya generalización se recomienda á V. S., sirviéndose para ello dirigirse de oficio á los señores Subdelegados de Medicina de

estas: siendo, por el contrario, cierto que constituyen el más seguro y probado medio para la defensa del individuo y para evitar la difusión de la enfermedad.

Cuando los asistentes del enfermo salgan de sus habitaciones, deberán lavarse las manos con jabón y con una de las disoluciones débiles que más adelante se formulan.

Conviene que en la habitación del enfermo no haya cortinas, tapices ni colgaduras. Las cucharas, tazas y vasos deben después de usarse, sumergirse en agua hirviendo durante algunos minutos.

II. *Ropas.*—Las de los enfermos y enfermeros deben desinfectarse en estufa de vapor á presión durante media hora; las de lienzo pueden hervirse durante el mismo espacio de tiempo. En caso de no poder emplearse estos procedimientos, y especialmente el primero, se sustituirán por los vapores de formalina ó por el gas sulfuroso, obtenido en la forma que se detalla al hablar de la desinfección de las habitaciones.

Las ropas manchadas con exudaciones ó secreciones del enfermo habrán necesariamente de sumergirse, durante una hora, en una de las disoluciones fuertes que más adelante se formulan. La ropa blanca podrá permanecer hasta dos horas, siendo después hervida en lejía ó agua salada antes de enviarla á la colada.

La ropa blanca, no manchada, aunque si usada ó sucia, bastará sumergirla en disolución débil; pero después será tratada como la anterior.

Estas ropas nunca deben ser lavadas en ríos, arroyos, ni cursos de agua.

Las manchas en colgaduras, muebles ó tapices, serán inmediatamente lavadas con la disolución fuerte de sublimado. Las colgaduras y tapices, si no pueden someterse á la estufa, serán lavados con los vapores de formalina ó gas sulfuroso, en la forma que se detalla.

Los suelos cubiertos con serrín impregnado con la solución fuerte de ácido fénico ó de creolina, no barriéndose durante transcurridas cuarenta y cinco horas.

Los colchones, mantas, edredones, etc., se lavarán del mismo

modo que las colgaduras y muebles tapizados.

III. *Desinfección de la alcoba.*—Cuando las paredes están estucadas, pueden lavarse con esponjas empapadas en disolución de sublimado. Si se dispone de pulverizadores convenientes, es preferible la pulverización, procediendo por fajas horizontales desde el techo paralelamente hasta el suelo.

Las paredes blanqueadas se desinfectarán con lechada de cal, según la fórmula que más adelante se prescribe, ó con la misma lechada de cal mezclada con hipoclorito cálcico purificado.

Las paredes empapeladas, en caso de no poder ser renovada la cubierta, serán pulverizadas con soluciones de sublimado ó de ácido (disolución fuerte.)

Los suelos no tapizados serán lavados con lechada de cal y luego con agua abundante. Los de madera deben ser pulverizados con sublimado ó con la solución fuerte de ácido fénico.

IV. *Muebles y objetos.*—La cama, muebles no tapizados y objetos no metálicos, deben ser lavados ó pulverizados al menos con las disoluciones de sublimado ó de ácido fénico. Los objetos metálicos lo serán únicamente con las de ácido fénico, cuando por sus condiciones no puedan ser sometidos á la ebullición.

Las camas de hierro ó de otros metales y los objetos de gran tamaño también metálicos puedan ser flameados con una lámpara de alcohol, pasando ésta encendida por la superficie, y pulverizados con la solución fenicada fuerte.

V. *Fórmulas y detalles de obtención.*—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
- C. Vapores de formalina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal.
- G. Agua salada ó lejías.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formol y formalina se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos falten en absoluto podrán sustituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, operando como sigue: Se tapan todas las rendijas y juntas por donde

puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación durante una media hora agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos casos).

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se le deja en la habitación, procurando no respirar, cerrando herméticamente la puerta, no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la colaboración menos dada á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico	50 gramos.
Idem tartárico	1 —
Agua	1.000 —

La creolina en:

Creolina	50 gramos.
Agua	1.000 —

La de sulfato de cobre en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clarurado (polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, despues de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (44.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos puede prepararse en la proporción de 6 á 10

gramos de sublimado por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohada, colchones, sábanas, mantas, colcha, etc.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzo empapados en una disolución desinfectante.

Si careciesen en la localidad de establecimiento apropiado para la desinfección, se hará una total de la habitación y ropas por medio de gas sulfuroso ó con pulverizaciones de sublimado, como queda dicho.

Será conveniente que, para el cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos, según erario lo consienta, se provean de estufas de desinfección por vapor, de aparatos de desprendimientos de formalina, legiadoras, cubas de inmersión, pulverizadores y demás utensilios.

Todas las dudas que para la elección de medios y aplicación de esta instrucción ocurran, pueden ser consultadas á esta dirección general por las Corporaciones ó particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años
—Madrid 20 de enero de 1903.—
El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de...

Por real orden comunicada del Ministerio de estado se da cuenta á este Ministerio, trasladando noticias de nuestro Cónsul en Méjico de la aparición de la peste bubónica en Mazatlan, puerto del Pacifico.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toque en puertos españoles.

Madrid 15 de enero de 1903.—
El director general, C. Cortezo.—
A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército
COMISIÓN MIXTA DE SANTANDER

Por Real orden del Ministerio

de la Guerra, fecha 19 del actual, se ha publicado en el *Diario oficial* de dicho Ministerio, la circular siguiente:

«Circular.—Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido por el Capitán general de Canarias á este Ministerio en 15 de Diciembre último, consultando qué tiempo deberá prestar servicio en cuerpo activo el recluta de la zona de Tenerife, Secundino Fierro Rodríguez, que ingresó en Caja en Diciembre de 1892 y ha sido ahora declarado soldado por la respectiva Comisión mixta de Reclutamiento por no existir en la actualidad la excepción que había alegado, haciendo presente á la vez que existen en aquel distrito varios individuos que se hallan en idénticas condiciones, el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Estado en expediente de otro recluta y lo resuelto en casos análogos, se ha servido disponer, con carácter general, que los individuos que sin causa justificada no hayan acudido oportunamente á pasar la revisión de sus excepciones, según previene la ley, sufran, cuando sean habidos, la primera de las que les falten, en la época reglamentaria, revisando las siguientes si la excepción continúa, y que los que en alguna de ellas fueran declarados soldados útiles vengán á filas por igual tiempo. que sirvieron en activo los de su mismo reemplazo.

Si en todas las revisiones se confirmase la excepción alegada, pasarán los interesados á situación de depósito, no siéndoles de abono, para ningún efecto, el tiempo transcurrido desde la primera revisión á que faltaron por su culpa, hasta la primera que sufrieron despues de dicha falta. Es, así mismo, la voluntad de S. M., que en lo sucesivo, el recluta que deje de acudir sin justificado motivo, á una revisión reglamentaria, sea declarado prófugo con todas las circunstancias y consecuencias que la ley establece, exigiéndose la responsabilidad á que haya lugar á los que estando obligados á ello no hayan hecho aquella declaración».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Santander 23 de Enero de 1903.
—El Gobernador, L. de Irazabal.

Potes

89 Cabezón de Liébana	Hoyalino	Perrozo	6 encinas	12'000	240	»	»	»	»	Hoyalino	2	Feb.º 26 á las 10
78 Camaleño	Horcadas y otros	Lon, Brez y Baró	30 robles	50'000	600	»	»	»	»	La Hoz	3	Id. 26 á las 10
94 Castro ó Cillo - rigo	El Enebral y otros	Cólio	35 idem	40'000	480	»	»	»	»	El Mejón y Sierra Colio	3	Id. 27 á las 10
131 Vega de Liébana	Mata de Peña y otros	La Vega	30 hayas	30'000	150	»	»	»	»	Conaba	2	Id. 28 á las 10
132 Idem	Dobra de Tolina	Idem	5 encinas	5'000	100	»	»	»	»	Tolina	1	Id. 28 á las 10 1/2

Reinosa

251 Valdeprado	Montes Claros	Los Carabeos	»	»	»	»	»	»	»	Arranque	12	Feb.º 26 á las 10
251 Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	12	Id. 26 á las 10 1/2
251 Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	12	Id. 26 á las 11

San Vicente de la Barquera

327 Lamasón	Arria	Lamasón y Herreñas	»	»	»	»	»	»	»	Matarrasa	3	Feb.º 27 á las 10
337 Rionansa	La Fuente y Las Mangas	San Sebastián	»	»	»	»	»	»	»	Idem	3	Id. 28 á las 10

Torrelavega

357 Cieza	Rucieza y otros	Cieza	»	»	»	»	»	»	»	Entresaca	4	Feb.º 26 á las 10
			30	Avellano	200	»	»	»	»			

Gozalodia y Retuerto: N. Sierra Calva, E. Pernal Mayor, S. La Horcada y O. río Rucieza

Santander 22 de Enero de 1903.

El Ingeniero Jefe,
Luis Calderón Ponte

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

Provincia de Santander

AGUAS

Don Guzmán de la Vega, vecino de Arrigorriaga (Vizcaya), solicita autorización para el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo de cada uno de los arroyos Tejada y Bustalbain, ambos en el término municipal de Vega de Pas, y de 200 litros por segundo del río Barcelada, en el de San Pedro del Romeral, con destino á la creación de energía eléctrica para el alumbrado de varios pueblos de la comarca inmediata. La toma de aguas se establecerá en el arroyo Tejada, en el sitio denominado Tejada, á 61 metros de Aguas arriba del pontón de igual nombre, construyéndose para ello una presa de fábrica, cuya coronación quedará á una altura de 1,20 sobre el fondo del cauce, en el arroyo Bustalbain; la toma de aguas se hará en el sitio denominado El Cuadro, 10 metros aguas abajo del arroyo del mismo nombre, la presa será de mampostería y su coronación quedará también á 1,20 metros sobre el fondo del cauce.

En el río Barcelada la toma de aguas se hará en el sitio llamado El Caramañol, á 66 metros aguas arriba del primer pontón de este nombre, la presa será de mampostería y su coronación quedará sobre el lecho del río á la misma altura de 1,20 metros.

De las tomas de aguas de los arroyos Tejada y Bustalbain, partirán dos tuberías de palastro, de longitud de 910,89 metros la primera y de 668,14 metros la segunda, uniéndose las dos á la tubería general del río Viaña, hasta la casa de máquinas, en una longitud de 5.076,32 metros. De la toma de aguas del río Barcelada parte la tubería de conducción en una longitud de 5.283,55 metros hasta la casa de máquinas situada en el sitio denominado de Borualón, á 190 metros aguas abajo del puente de la carretera, presentando el peticionario autorización para construir en este terreno.

El canal de desagüe tiene una longitud de 34 metros y devuelven sus aguas al río Pas á 224 metros del puente de la carretera citada.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa que afecta á los propietarios siguientes:

Término municipal de Vega de Pas

Estribo de presa

Don Manuel Gomez Ruiz, Ribera.

Bienes del común, matorral

Acueducto

Bienes del común, Matorral.
Don Marcos Revuelta Lopez, Prado.

Idem id. id., Labrantío.

Bienes del común, Matorral.

Doña Teresa Solares Ruiz, Prado.

Idem id. id., Labrantío.

Don Manuel González Oria, Idem

Don Manuel Gomez Ruiz, Prado.

Bienes del común, Matorral.

Don Antonio Martínez Alonso, Prado.

Don Mariano González Gomez, Idem.

Don José Pérez Cosío, Idem.

Bienes del común, Matorral.

Doña Venancia Pérez Oria, Labrantío.

Bienes del común, Matorral.

Don Alfonso Martínez Gomez, Labrantío.

Bienes del común, Matorral.

Don Manuel Alonso González, Labrantío.

Don Manuel Gomez Oria, Idem.

Don Manuel Gomez Fernández, Prado.

D. Anselmo Cobo Ruiz, Prado.

D. Baldomero Gómez Fernández, Labrantío.

D. Mariano González Gómez, Prado.

D. Manuel Gómez Oria, idem.

D. Juan Ruiz Carral, Idem.

D. Antonio Mantecón Alonso, Idem.

D. Ramón González González, Labrantío.

Don Santiago Diego Crespo, Prado.

D. Ramón González González, Labrantío.

Don Juan Bautista Gomez Martínez, Prado.

Herederos de don Manuel Gómez y Gómez, Idem.

Bienes del común, Matorral.

Don Juan Bautista Gómez Martínez, Idem.

Don Antonio Maza González, Labrantío.

Don Juan Bautista Gómez Martínez, Idem.

Don Marcos Gómez Martínez, Prado.

Don Santiago Diego Crespo, Matorral.

Don José Pérez Ortiz, Idem.

Bienes del común, Idem.

Don Juan Bautista Gómez Martínez, Prado.

El mismo, Monte.

Bienes del común, Matorral.

Don Pedro Carral Mantecón, Prado.

Bienes del común, Matorral.

Idem idem, Monte.

Idem idem, Pedregal.

Idem idem, Matorral.

Don José Gómez Alonso, Molino.

Don Manuel Gómez Oria, Idem.

Don Juan Bautista Gómez Martínez, Idem.

RIO BARCELADA

Término municipal de S. P. del Romeral

Presa

Bienes del común, Peñascal.

Acueducto

Bienes del común, Monte.

Idem id., Matorral.

Don Manuel Sainz Pardo, Monte.

Idem id., Prado.

Idem id., Jaro.

Idem id., Prado.

Bienes del común, Monte.

Don Antonio Cano, Idem.

Don Tomás Ortiz Martínez, Idem.

Idem id., Prado.

Idem id., Monte.

Doña Francisca Lasso, Prado.

Bienes del común, Monte

Idem id., Matorral.

Doña Francisca Lasso, Idem.

Idem id., Prado.

Idem id., Monte.

Don Miguel Martínez Ruiz, Prado.

Bienes del común, Matorral.

Don Manuel Sainz Pardo, Molino.

Don Miguel Ortiz Martínez, Idem.

Don Casimiro Sainz Pardo, Idem.

Término municipal de Vega de Pas

Bienes del común, Matorral.

Don Tomás Fernández La Garda, Labrantío.

Idem id., Prado.

Bienes del común, Matorral.

Don Juan Ortiz Masón, Monte.

Don Tomás Diego Pelayo, Idem.

Don Tomás Mactecón Ruiz, Idem.
 Don José María Lopez Maza, Idem.
 Don Juan Sainz Mantecón, Idem.
 Don José María Lopez Maza, Idem.
 Don Antonio Gomez Alonso, Castañal.
 Idem id., Prado.
 Don José Gomez Lopez, Idem.
 Idem id., Monte.
 Idem id., Prado.
 Bienes del común, Campo.
 Idem id., Matorral.
 Don José Sainz Pardo, Laurantío.
 Bienes del común, Matorral.
 Don José Gomez Lopez, Castañal.
 Bienes del común, Campo.

Don José Benito Lopez, Molino.
 Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, á partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que se crean con derecho á reclamar.
 Santander 19 de Enero de 1903.
 —El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año, se les cita por medio del presente edicto, sin perjuicio de hacerlo á sus parientes mas próximos por medio de papeleta, para que concurren á esta casa Consistorial los días 25 del presente, 7 de Febrero, 8 del mismo y primero de Marzo próximos en que se han de verificar la rectificación del alistamiento, el cierre del mismo, el sorteo de los mozos y el tallamiento, reconocimiento y clasificación de los mismos.

Carlos Angulo Elguera, hijo de Feliciano y Joaquina, nacido en Ojebarral el 26 de Junio de 1883.
 José Arsuaga Gomez, hijo de Francisco y María, nacido en Rasines el 26 de Diciembre de 1883.

Rasines á 18 de Enero de 1903.
 —El Alcalde, Eusebio Gordón.

Ayuntamiento de Las Rozas

Don Pedro Gutierrez Manzanedo, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento de Las Rozas.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el caso quinto del artículo 40 de la ley de quintas, este Ayuntamiento á incluido en el alistamiento del año corriente á los mozos que se expresan á continuación cuyo paradero se ignora y por el presente se les cita para que se presenten ante esta Corporación los días 25 del corriente, 8 de febrero y primero de Marzo próximos á las siete de la mañana á los efectos de reclamación que pueda convenirles en la rectificación, sorteo y declaración de soldados en la inteligencia que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Feliciano Rubio Arnaiz, hijo de Eulogio y Josefa.
 Pedro Estefanio Barriocanal, hijo de Santos y Anastasia.
 Ventura Población Lopez, hijo de Andrés y Filomena.
 Federico Grinez Sischer, hijo de Federico y Amalia.
 Las Rozas 18 de enero de 1903.
 —Pedro Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santoña

Don José de la Fragua, Alcalde del Ayuntamiento de Santoña.

Hago saber: Que á tenor de lo que dispone el artículo 40 en su caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual los mozos que á continuación se expresan; é ignorándose su actual residencia, así como las de sus padres cuya ausencia data de mas de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que á las once del día 25 del corriente mes comparezcan en la casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía y en virtud de lo prevenido en la regla cuarta del artículo 68 de la mencionada ley.

Santander 13 de Enero de 1903.
 —José de la Fragua.

Mozos que se citan, naturales de Santoña:

Aquilino Patricio San Emeterio Ortiz, hijo de Pedro y Emilia.
 Eduardo Conrado Herrero Vidal, hijo de Vicente y Leocadia.
 Ricardo Fermin José Rodriguez, hijo de José y Vitoria.
 Teodoro Matías Julián Rozas, hijo de Luis y María Teresa.
 Benito Incera Rocillo, hijo de Manuel y Servanda.
 Felipe Casimiro Concepción Solana, hijo de Casimiro y Balbina.
 Cesar Benedicto Freijó Soulo, hijo de José y Josefa.
 José Antonio Vega Romero, hijo de Manuel y Bárbara.
 Pablo José N. Durán, hijo de Carolina.

Carlos Gerardo Mateo Dávila Arredondo, hijo de Mateo é Irene.
 Aurelio Joaquín Fernández ChecaGardo, hijo de Celestino y María.
 José Damián Cándido Granchu Rojas, hijo de Rafael y Antonia.
 Alfredo Marcos Sasiani Poyo, hijo de Domingo y María.
 Francisco Javier Santa María Suso, hijo de Isidro y María.
 Baldomero Calvo Mijangos, hijo de Elías y Nicolasa.
 Julio Ramirez Senderos, hijo de Manuel y Baltasara.
 Luis Gonzaga Carlos Villasevil Gutiérrez, hijo de Leocadio y Milagros.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de ocho días se halla expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año á los efectos reglamentarios.

Cabuérniga 18 de Enero de 1903.
 —El Alcalde, Genaro Gutiérrez.

Ayuntamiento de Polaciones

Don Vicente García Gómez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Polaciones.

Hago saber: Que siendo el día veinticinco del actual el señalado para la rectificación del alistamiento del reemplazo del presente año y hallándose comprendidos en el formulado por este distrito coma nacidos en el año 1883, en este término, los individuos que á continuación se expresan.

Vitoriano Morante, hijo de María, natural de Puente Pumar, nacido el 12 de Enero de 1883.
 Acevilino Díez Gutierrez, natural de Belmoute, hijo de Félix y

Antonia, nacido el 19 de Abril de 1883.

Jesus Herrera Alonso, natural de Puente Pumar, hijo de José y Petra, su padre Guardia civil, nacido el 8 de Julio de 1883.

No encontrándose empadronados ni residentes en este distrito los referidos mozos ni sus mencionados padres, por medio del presente anuncio se requieren para referido día veinte y cinco comparezcan en esta casa Consistorial, á presenciar el acto de dicha rectificación donde podrán exponer las razones que á su derecho convenga.

Polaciones y Enero 15 de 1903.
El Alcalde, Vicente García.

Anuncios particulares

Gran Centro de Redenciones del servicio militar

establecido en Guadalajara desde el año 1880, bajo la dirección de don Antonio Boixareu y Claverol, propietario en la misma y en la villa de Madrid, industrial y rentista.

PRECIO de las operaciones

Al contado 775 pesetas
En dos plazos (425 pesetas del presente y 400 para el día 15 de agosto) 825 pesetas

Para más detalles diríjanse, en Santander, á las oficinas del CENTRO, General Espartero, número 7, donde pueden hacerse las suscripciones.

MINAS DE ENTRAMBASAGUAS

(Sociedad anónima)

Cumpliendo lo que previene el artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de febrero próximo, á las diez y media de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la Memoria y presentación del balance y cuentas de la Sociedad.

2.º Renovación del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de la Comisión de revisión de cuentas para el presente año.

Con arreglo al artículo 8.º, para tener derecho de asistencia á la junta es necesario poseer diez acciones, por lo menos, que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, Méndez-Núñez, 2, triplicado, con cinco días de antelación á la junta.

Santander 23 de enero de 1903.
—El presidente, Francisco J. Aparicio.

Progreso Palentino

(Sociedad Anónima)

Explotación de la Azucarera Palentina

No habiendo tenido lugar la junta general extraordinaria, que debió celebrarse el día 22 del corriente, por no haber concurrido número suficiente de señores accionistas, se cita, en una segunda convocatoria, á nueva junta general extraordinaria para el día 5 de Febrero próximo y hora de las 3 de la tarde, en el local de esta sociedad, Mayor principal 33, con el fin de tratar y resolver sobre la concesión de prórroga de la opción y venta de la fábrica, y otros asuntos importantes, cuyo detalle se halla de manifiesto en esta Gerencia, á disposición de todos los señores accionistas.

Con arreglo al artículo 18 de los estatutos de esta sociedad, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta segunda Junta cualquiera que sea el número de concurrentes á ella.

Palencia 24 de enero de 1903.
El Director Gerente, R. Pando.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 33.378, 36.905, 37.578, 40.550 y 42.946, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 20 de Enero de 1903.
—El Director Gerente, Rafael Botín y Aguirre.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja